DECRETO SUPREMO Nº07

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Reglamento formulado por la Comisión Especial señalada en la Ley N° 16200, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú no fijó la duración de los Consejos Departamentales y del Consejo Nacional:

Que, es necesario adicionar en tal sentido los Arts. $6\,^\circ$ y $2\,3\,^\circ$ del Decreto Supremo N $^\circ$ 04 de 26 de enero de 1968, que aprobó el mencionado Reglamento;

De conformidad con el Inc. 8° del Art. 154 de la Constitución;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - A diciónese al Art. 6° del Decreto Supremo N° 04 de 26 de enero de 1968, Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú de la siguiente manera: "La duración del Consejo Nacional será de dos años a partir de su instalación y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- A diciónese al Art. 23° de la siguiente manera: "La duración de los Consejo Departamentales será de dos años a partir de la fecha de instalación del Consejo Nacional y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAÚNDE TERRY
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

O C T A V IO M O N G R U T N U Ñ O Z

M IN ISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA